

AUTORIZACION ESPECIAL DE FUNCIONAMIENTO

ORDENANZA N° 13-2004-MDSA

San Antonio, 03 de Agosto de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

POR CUANTO

El Concejo de la Municipalidad de San Antonio en Sesión Ordinaria, aprobó por UNANIMIDAD el Proyecto de Ordenanza de Autorización Especial de Funcionamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, las municipalidades representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de su jurisdicción. En tal sentido, realizan un conjunto de acciones destinadas a brindar un ambiente adecuado al ciudadano, las cuales encuentran su sustento, entre otras, en las facultades asignadas a las municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos;

Que, precisamente, una de las facultades destinadas a brindar al ciudadano un ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos, el cual dispone que es función de las municipalidades en dicha materia, la de otorgar licencias de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de actividades profesionales y controlar el funcionamiento de acuerdo a ellas;

Que la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 menciona que son funciones de las Municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos, el otorgar Licencias de Apertura de establecimientos comerciales e industriales y de actividades profesionales y controlar su funcionamiento de acuerdo a ellas;

Que es objetivo de la gestión, el promover el desarrollo económico en el distrito, sin descuidar los aspectos relacionados con la seguridad ciudadana, la moral y las buenas costumbres, así como la tranquilidad del vecindario, tanto de día como de noche.

De acuerdo a los Art. 32°, 200°, 203°, de la Constitución Política del Perú, el Art. 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, aprobó la presente

ORDENANZA
DE AUTORIZACION ESPECIAL DE FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I

-FINALIDAD Y ALCANCE

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene como finalidad la de normar y controlar todos aquellos negocios que por la naturaleza de su Giro requieran prolongar sus labores comerciales a partir de las 23:00 horas de tal manera que se garantice la calidad de los servicios, establecimientos y negocios, así como la tranquilidad del vecindario.

Artículo 2º .- La presente Ordenanza tiene alcance en toda la jurisdicción del Distrito de San Antonio.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3º.- Se entiende por Autorización Especial de Funcionamiento a la autorización emitida por la Dirección de Desarrollo Económico, mediante Resolución y Certificado, previo cumplimiento por la parte recurrente de las disposiciones mencionadas en la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Los locales y actividades que requieren Autorización Especial de Funcionamiento son:

a) Establecimientos dedicados a la venta de comidas, refrescos, bebidas alcohólicas después de las 23.00 horas.

b) Salones públicos de baile, clubes nocturnos, cabarets, discotecas, vídeo pub, salsódromos, peñas, recreos, jardines y todo local donde se permita la presentación de espectáculos, ya sean éstos de instituciones sociales y otros, en donde se realicen fiestas y diversiones públicas con fines de lucro.

c) Salones de billar, bochas, bowling y otros análogos, cuyo funcionamiento requiera extenderse hasta después de las 23:00 horas.

d) Casinos, bingos y casas de juego.

e) Establecimientos que por su necesidad comercial requieran funcionar después de las 23:00 horas.

Artículo 5º .- Están exonerados de obtener Autorización Especial de Funcionamiento:

a) Farmacias y Boticas.

b) Hospitales, clínicas y postas médicas.

c) Velatorios.

Artículo 6ª .- Las Autorizaciones Especiales de Funcionamiento se clasifican en cuatro categorías :

a) Primera categoría .- Llámese Autorización Especial de Funcionamiento de Primera Categoría, a aquellas otorgadas a establecimientos comerciales agrupados en los siguientes giros:

1.- Discotecas, Karaokes, Video Pubs y Peñas Turísticas.

2.- Salsódromos, Salones de Baile y locales que alquilen sus instalaciones

3.- Cabarets y Café Teatros.

4.- Casinos , Bingos y Casas de Juego.

5.- Centros Comerciales y de Recreación.

6.- Grifos y Servicios conexos y afines.

b) Segunda categoría.- Comprendida en los siguientes giros :

1..-Restaurantes y Chifas.

2.-Sandwicherías.

3.- Billares, Bowling y similares.

c) Tercera Categoría.- Comprendida en los siguientes giros:

1.- Bodegas

2.- Cabinas de Internet

3.- Minimarkets

CAPITULO III

DEL TRAMITE DE LA AUTORIZACION ESPECIAL DE FUNCIONAMIENTO

REQUISITOS :

Artículo 7º .- Los interesados deberán presentar la siguiente documentación a la Oficina de Trámite documentario:

a) Fotocopia fedateada del certificado y Resolución de Licencia de Funcionamiento.

b) Pago de inspección de la Dirección de Obras y a la División de Defensa Civil.

c) Documento emitido por la Unidad de Rentas en la mencione que el establecimiento no registre antecedentes de mora, además que no presente quejas vecinales que hayan concluido con Resoluciones de Alcaldía, declarando fundada la queja y/o sanciones por conceptos de alterar el orden público o atentar contra la moral y las buenas costumbres.

CAPITULO IV

DE LA CONTINUIDAD DE USO Y DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 8°.- La renovación de la Autorización Especial de Funcionamiento sólo procede, cuando se produzca el cambio de giro, uso o zonificación en el área donde se encuentre el establecimiento.

Artículo 9°.- El cambio de Giro del Establecimiento Comercial obliga al contribuyente a obtener una nueva Autorización Especial de Funcionamiento.

Artículo 10° .- Los contribuyentes deben presentar ante la Municipalidad una Declaración Jurada Anual simple, indicando su voluntad de seguir funcionando después de las 23:00 horas.

Artículo 11° .- El horario permitido por la Autorización Especial de Funcionamiento es desde las 23:00 horas. hasta las 06:00 horas

CAPITULO V

DEL CERTIFICADO DE AUTORIZACION ESPECIAL DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 12° .- Créase el Certificado de Autorización Especial de Funcionamiento, que como el Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza, el mismo que el recurrente deberá ubicar en lugar visible en forma obligatoria,

Artículo 13°.- El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo precedente constituye infracción y dará lugar a las sanciones administrativas pertinentes.

CAPITULO VI

DE LA SUSPENSION Y LA CANCELACION DE AUTORIZACION ESPECIAL

DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 14° .- En caso de que el local haya sido clausurado o sancionado por las siguientes infracciones:

- a) Generar alteración del orden público,
- b) Vender licores a menores de edad,
- c) Permitir el ingreso a menores de edad en establecimientos aptos sólo para adultos,
- d) Favorecer la prostitución y,

Se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) En la Primera Infracción, pago de la Multa que establece el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, más una amonestación escrita con relación a la Autorización otorgada.

b) En la Segunda Infracción reiterativa, pago de la Multa que establece el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, más la Suspensión por un período de tres (03) meses, de la Autorización otorgada.

c) En la Tercera Infracción: Cancelación Definitiva de la Autorización, la misma que se aplicará de inmediato en el caso de Venta y/o Consumo de drogas.

Artículo 15°.- Lo señalado en el Artículo anterior no será obstáculo para interponer las acciones legales pertinentes.

Artículo 16°.- El infractor puede hacer uso de sus derechos, según lo estipulado en el D.S. 02-94-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17°.- Agréguese al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) las siguientes sanciones económicas:

Código

Infracción

C

B

A

Sanciones % de UIT

2,120

Por no colocar en lugar visible el certificado de Autorización Especial de Funcionamiento

1.5

10

15

2,121

Por no solicitar la continuidad de uso de la Autorización Especial de Funcionamiento

2

15

20

* C.- Establecimientos con Autorización Especial de Licencia de Funcionamiento de Tercera Categoría.

* B.- Establecimientos con Autorización Especial de Licencia de Funcionamiento de Segunda Categoría.

* A.- Establecimientos con Autorización Especial de Licencia de Funcionamiento

de Primera Categoría.

Artículo 18° .- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial .

Artículo 19° .- Encárguese a Fiscalización, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 20° .- Deróguese toda norma de la Municipalidad de San Antonio Libre que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase